

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL LA UNIÓN – NARIÑO

j02prmlaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JULIO CESAR MONTENEGRO NARVAEZ

DEMANDADOS: ALBA RUBIELA OBANDO ANDRADE Y OTROS

RADICADO: 523994089002-2023-00217-00

REFERENCIA: **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residente de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.094.369 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T. P. No. 347.291 del C.S. de la J., con dirección de notificaciones en camilaortiz2797@gmail.com en mi calidad de apoderada especial de los señores **ALBA RUBIELA OBANDO ANDRADE**, por medio del presente escrito procedo a realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 891.700.037-9, con dirección electrónica de notificaciones: njudiciales@mapfre.com.co, y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor Julio Cesar Montenegro Narváez interpuso demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de mis representados, la señora Alba Rubiela Obando y el señor Geovany Javier Andrade Santacruz en ocasión a un supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 16 de junio de 2022.

SEGUNDO. La demanda impetrada sustenta su existencia en el supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 16 de junio de 2022 en la vía que conduce de la ciudad de Pasto hacia el municipio de San Pedro de Cartago.

TERCERO. En el mencionado accidente se vieron involucrados el vehículo tipo camioneta de placa AVB-911 conducido por el demandante y el vehículo tipo tractocamión de placa TRB-204 conducido por el señor Geovany Javier Andrade Santacruz, este última propiedad de la señora Alba Rubiela

Obando, a quien igualmente represento.

CUARTO. Según menciona el escrito de la demanda, la ocurrencia del hecho es supuestamente imputable al vehículo tipo tractocamión de placa TRB-204, motivo por el cual, según se aduce, mis representados se encuentra obligados en forma solidaria a pagar las indemnizaciones que la parte actora reclama por los perjuicios que dice haber sufrido a raíz del accidente.

QUINTO. Con el fin de cubrir este tipo de contingencias derivadas de las reclamaciones por responsabilidad civil extracontractual, mi representada contrató en su calidad de tomadora con la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, el seguro de responsabilidad civil que se refleja en las pólizas que a continuación se relacionan:

POLIZA	NÚMERO	DESDE	HASTA
Póliza De Automóviles Colectiva Pesados – Semipesados No. 1901122002384	1901122002384	16/06/2022	16/06/2023

SEXTO. En la póliza mencionada, la señora Alba Rubiela Obando Andrade aparece como asegurada y beneficiaria tal como se puede constatar a continuación:

		POLIZA DE AUTOMÓVILES COLECTIVA PESADOS-SEMIPELADOS				HOJA 1 de 3 INICIACION COPIA								
Póliza Grupo 1901121900122 ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS								Ref. de Pago: 31509106065						
INFORMACION GENERAL														
RAMO / PRODUCTO 103/ 161	POLIZA 1901122002384	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE PASTO	DIRECCION OF. MAPFRE Calle 19 No.30-00 Barrio las Cuadras								
TOMADOR DIRECCION	OBANDO ANDRADE ALBA RUBIELA V CHUMAQUER CA 8			CIUDAD SAMANIEGO	NT / C.C. TELEFONO	59794297								
ASEGURADO DIRECCION	OBANDO ANDRADE ALBA RUBIELA V CHUMAQUER CA 8			CIUDAD SAMANIEGO	NT / C.C. TELEFONO	59794297	FEC. NACIMIENTO							
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NT / C.C. TELEFONO		GENERO							
BENEFICIARIO DIRECCION	OBANDO ANDRADE ALBA RUBIELA V CHUMAQUER CA 8			CIUDAD SAMANIEGO	NT / C.C. TELEFONO	59794297								
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NT / C.C. TELEFONO									
NOMBRE DEL CONDUCTOR OBANDO ANDRADE ALBA RUBIELA					No. IDENTIFICACION		EDAD: 52							
PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS														
NOMBRE DEL PRODUCTOR ALIADAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA			CLASE AGENCIA COLOCADORA		CLAVE 11184	TELEFONO 7759521	% PARTICIPACION 100							
INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA 17	MES 06	AÑO 2022	INICIACION	HORA 00 : 00	DIAS 18	MES 06	AÑO 2022	No. DIAS 365	INICIACION	HORA 00 : 00	DIAS 18	MES 06	AÑO 2022	No. DIAS 365
			TERMINACION	24 : 00	15	06	2023		TERMINACION	24 : 00	15	06	2023	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO			
CODIGO FASECOLDIA : 01622007	PLACA: TR8204	ACCESORIOS	
MARCA : CHEVROLET	MOTOR: 30358083	REFERENCIA	VALOR
LINEA : SUPERBRIG.ACL-64185MT14000CC	CHASIS: CH97970106	NO AMPARADO	
TIPO : VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.	COLOR: PLATA NIQUEL		
MODELO : 1997	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION		
CIUDAD DE CIRCULACION : N/ALES PAIS : COLOMBIA	CAZADOR: NO APLICA		
USO : COMERCIAL	OTROS: NO APLICA		
SERVICIO : PUBLICO INTERMUNICIPAL			
VALOR ASEGURADO : 64.100.000			
VALOR A NUEVO : 154.000.000			

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LUC	2.000.000.000,00		0% Min 2 (SMDLV)
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	64.100.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	64.100.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	64.100.000,00		10 % Min 3 (SMDLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	64.100.000,00		10 % Min 3 (SMDLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	64.100.000,00		10 % Min 3 (SMDLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$30.000.000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
AUXILIO PARALIZACION VEHICULO Hasta 8 SMDLV por 15 dias		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:				
DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (0% aplicado en el valor de la prima).				
SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES				
VALORES EN PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Imputado a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
TOTAL PRIMA NETA 3.038.341	0	3.038.341	577.285	3.615.626

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.



(415)7707289180029(8020)00315091068651(3900)03615626(96)20220718

SÉPTIMO. Como se evidencia, el accidente de tránsito referido en la demanda tuvo ocurrencia dentro de la vigencia de la póliza, por lo cual, en caso de una hipotética condena, la aseguradora está llamada a responder por los valores reconocidos a favor del demandante.

II. PRETENSIONES

- ADMITIR** el llamamiento en garantía promovido por ALBA RUBIELA OBANDO ANDRADE en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 891.700.037-9 con fundamento en la Póliza De Automóviles Colectiva Pesados – Semipesados No. 1901122002384
- Que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 891.700.037-9, con dirección electrónica de notificaciones: njudiciales@mapfre.com.co, y con domicilio principal en la carrera 15 No. 91 – 46 de la ciudad de Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, sea reconocida en el presente proceso, con los efectos legales que ello implica, como llamada en garantía de mí representada.
- Que en caso de tener por probada la responsabilidad civil extracontractual alegada en el escrito de la demanda, **DECLARAR** que el accidente de tránsito tuvo lugar dentro de la vigencia de la póliza relacionada.

4. Consecuentemente, **CONDENAR** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** a pagar en favor del demandante la suma que su juzgado determine, ordenando que la compañía aseguradora llamada en garantía responda en la suma que le corresponde, según las condiciones de la Póliza De Automóviles Colectiva Pesados – Semipesados No. 1901122002384, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El llamamiento en garantía que se está formulando, se fundamenta en los artículos 1056 a 1095 del Código de Comercio y demás concordantes; y en los artículos 64 y s.s. del C.G.P

Artículo 64 del Código General del proceso: “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva (...) podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva obre tal relación”. En los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio.

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución jurídica perfectamente viable y procedente en el caso que nos ocupa. Pues se reitera que en el evento en que ALBA RUBIELA OBANDO ANDRADE resulte condenada al pago de alguna indemnización por los hechos consignados en la demanda, la entidad llamada en garantía deberá responder directamente por tal condena, en virtud de Póliza De Automóviles Colectiva Pesados – Semipesados No. 1901122002384, pues aquella estaba vigente a la fecha de los hechos y tienen cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

IV. PRUEBAS

1. Copia simple de la Póliza De Automóviles Colectiva Pesados – Semipesados No. 1901122002384 expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
2. Copia simple de las condiciones generales de la póliza de automóviles vehículos pesados.

V. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

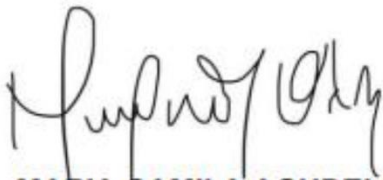
VI. NOTIFICACIONES

La compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la carrera 15 No. 91 – 46 de Bogotá D.C. o Dirección de notificación electrónica: njudiciales@mapfre.com.co.

La parte demandada recibirá notificaciones al correo electrónico aandraade15@gmail.com.

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico camilaortiz2797@gmail.com.

Atentamente,



MARIA CAMILA AGUDELO O.
C.C. No 1.016.094.369 de Bogotá D.C.
T.P. No. 347.291 del C.S. de la J.